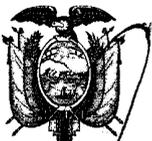


0000001



NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

[Handwritten signature and stamp of Dr. Lider Moreta Gavilanes]

2013	17	01	04	P	002620
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA	Dr. Lider Moreta Gavilanes Quito - Ecuador

RAZÓN: Certifico que los aranceles notariales de este acto/contrato, fueron cancelados con la factura No. 164270 por el valor de: USD 95.40.
Quito a, 08-02-2013

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S.A.**

OTORGADA POR:

MANUEL MARÍA CHICAIZA QUINATOA

FREDDY DANILO CHICAIZA LLANO

Y

FRANKLIN GUSTAVO CHICAIZA LLANO

CAPITAL: \$ 900,00

DI 3 COPIAS

L.C.A. ✓

*QUITO
8/02/2013*

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador el día de hoy viernes ocho de febrero del año dos mil trece, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores MANUEL MARÍA CHICAIZA QUINATOA, casado, FREDDY DANILO CHICAIZA LLANO, casado y FRANKLIN GUSTAVO CHICAIZA LLANO casado, todos por sus propios derecho. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de **COMPAÑÍA**

ANÓNIMA, contenida de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: los señores ¹ Manuel María Chicaiza Quinatoa, ² casado, Freddy Danilo Chicaiza Llano, casado y Franklin Gustavo Chicaiza Llano casado: Todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, provincia de Pichincha con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

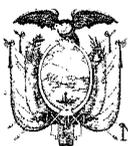
Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen La Compañía Anónima denominada Compañía Transporte Chicaiza Llano e Hijos S.A. que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código de Comercio, los convenios de las partes, las normas del Código Civil, Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S.A. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.

ARTÍCULO UNO. NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S. A. **ARTÍCULO DOS.**

DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO TRES. OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel



DR. LIDER MORETA GAVILANES



NOTARIA CUARTA

Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley

del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad

Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos

competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto

social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos

civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados

con su objeto social. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO:** El plazo de

duración de la compañía es de cincuenta años contados a

partir de la fecha de inscripción de la compañía en el

Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá

disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de

duración, si así lo resolviese la Junta General de

Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

TITULO II. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito y pagado

de la compañía es de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en **NOVECIENTAS** acciones

ordinarias, nominativas e indivisibles de **UN dólar** cada una,

las que estarán. Representadas por títulos que serán

firmados por el Presidente y por el Gerente General de la

Compañía. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de

la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por

resolución de la Junta General de Accionistas, por los

medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.

Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción

de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron

pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO**

SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los

Dr. Lider Moreta
Quito

Handwritten initials and marks

accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO OCHO.-**

LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **TITULO III. EJERCICIO**

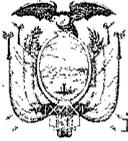
ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTÍCULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe, dentro de los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta

General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e

0000003

Notaría 4ta.



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES



incremento del fondo de reserva legal de la Compañía que esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **TITULO IV. DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente General y el directorio; cada uno de estos órganos con Las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno: DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA:

La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, en tales ocho días no se contara ni el de la publicación ni el de la realización de la junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General de accionistas a pedido del o de

los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con la establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE**

LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTÍCULO QUINCE.- QUÓRUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando máximo treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas Presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-**

DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará el Gerente General; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario un vocal. **ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y**



DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.



DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas

NOTARIA
CUARTA

legalmente convocada y reunida es el órgano supremo

Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d. Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración, el Gerente General requiere autorización; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes, de conformidad

Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

con la Ley; h. Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j. Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA**

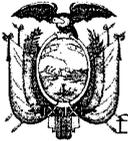
UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección**

Dos: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO:

El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro Vocales y sus respectivos suplentes; el Gerente general participará en la misma con voz informativa pero sin voto. **ARTÍCULO VEINTE.- PERIODO**

DE LOS VOCALES: Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO**

VEINTE Y UNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General; y, a



0000005

DR. LIDER MORETA GAVILANES



NOTARIA

CUARTA

falta del Gerente General lo reemplazará como secretario

vocal. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- CONVOCATORIA:**

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito Ecuador

convocatoria a sesión de Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada Uno de los miembros, con setenta y dos horas de anticipación.

El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; d. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos; f. Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; g. Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; h. Nombrar a los empleados caucionados; i. Dictar los Reglamentos de la Compañía; j. Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la

Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.-**

RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, el presidente tendrá derecho a emitir el voto dirimente. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección Tres: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b. Suscribir con el Gerente General con firmas conjuntas los títulos de las acciones; c. Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d. Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e. Firmar el nombramiento del Gerente General; f. ~~Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva,~~ con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g. Las demás que le señale la Ley de Compañías, el

0000006



DR. LIDER MORETA GAVILANES



NOTARIA
CUARTA

Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la
General de Accionistas. **Sección Cuatro: DEL GERENTE**

GENERAL. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- DEL GERENTE GENERAL

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito Ecuador

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Ejercerá el Cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. **ARTÍCULO**

VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a. Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c. Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g. Suscribir el nombramiento del Presidente; h. Inscribir el nombramiento de Presidente y Gerente General con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j. Conferir poderes especiales o generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l. Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m. Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; n. Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o. Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **TITULO V. DE LA FISCALIZACIÓN**

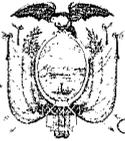
Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; hasta ser legalmente remplazados. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **TITULO VI**

DISPOSICIONES DE TRANSITO. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio

0000007



DR. LIDER MORETA GAVILANES



NOTARIA
CUARTA

de unidades, variación de servicio y más actividades

tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía,

previo informe favorable de los competentes Organismos de

Dr. Lider Moreta Gavilane
Cajiao - Ecuador

Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y**

CINCO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE**

LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICIÓN**

GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y**

OCHO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,

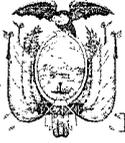
observando las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1.- MANUEL MARIA CHICAIZA QUINATOA	300	300	300
2.- FREDDY DANILO CHICAIZA LLANO	300	300	300
3.- FRANKLIN GUSTAVO CHICAIZA LLANO	300	300	300
TOTALES	900	900	900

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Suscrito de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan en numerario, de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de Capitales antes detallado y del Certificado de Integración de Capital emitido por uno de los Bancos de la Localidad el cual se incorpora como documento habilitante. Queda autorizado el Doctor Samuel Changoluisa Zapata para que gestione la Aprobación e Inscripción de esta Escritura de Constitución de Compañía Anónima en el Registro Mercantil. Los accionistas por unanimidad designan como Presidente al señor **MANUEL MARIA CHICAIZA QUINATOA** y como Gerente General al Señor **FRANKLIN GUSTAVO CHICAIZA LLANO**, con todos los derechos y obligaciones constantes en las Leyes y estos Estatutos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que,

000008



DR. LIDER MORETA GAVILANES



NOTARIA
CUARTA

los comparecientes aceptan en todas y cada una de las partes, minuta que está firmada por el doctor

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Changoluisa Zapata, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura bajo la matrícula número diecisiete guión mil novecientos noventa y uno guión diecisiete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

MANUEL MARÍA CHICAIZA QUINATO A
C.C. 0591092662

FREDDY DANILO CHICAIZA LLANO
C.C. 171612595-8

FRANKLIN GUSTAVO CHICAIZA LLANO
C.C. 172082238-4


EL NOTARIO

SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **050109266-2**

APellidos y Nombres
**CHICAIZA QUINATOA
MANUEL MARIA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
LATAJUNGA
TANCUCHI**

FECHA DE NACIMIENTO: **1980-03-16**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
**AIDA MATILDE
LLANO NARVAES**




INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOPER PROFESIONAL** V3333V2222

APellidos y Nombres del Padre
CHICAIZA JOSE AUGUSTO

APellidos y Nombres de la Madre
QUINATOA MARIA ADELAIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-03-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-03-30

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL NOE RAU CUELLADO




18-2-2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **172082238-4**

APellidos y Nombres
**CHICAIZA LLANO
FRANKLIN GUSTAVO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE**

FECHA DE NACIMIENTO: **1987-11-18**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
**ANA BERTILDA
CAMACHO CHICAIZA**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACH. CC SOCIALES** E3333I2222

APellidos y Nombres del Padre
CHICAIZA MANUEL MARIA

APellidos y Nombres de la Madre
LLANO AIDA MATILDE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2012-06-06**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-06

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



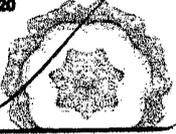

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171612595-8**

APellidos y Nombres
**CHICAIZA LLANO
FREDDY DANLO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
LATAJUNGA
TANCUCHI**

FECHA DE NACIMIENTO: **1983-02-20**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
**GEOVANNA ELIZABETH
ERAZO FONSECA**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** E3333H222

APellidos y Nombres del Padre
CHICAIZA MANUEL MARIA

APellidos y Nombres de la Madre
LLANO AIDA MATILDE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2012-12-19**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-19

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

159-0013 1720822384

CÉDULA
CHICAIZA LLANO FRANKLIN GUSTAVO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
VILLA FLORA
PARROQUIA ZONA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7 MAR 2011
171612595-8 160-0013

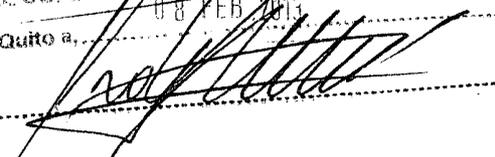
CHICAIZA LLANO FREDDY DANLO

PICHINCHA QUITO
VILLA FLORA
DUPLICADO ORD 8

3229714 22/01/2012 13:20:15

Este documento es una copia certificada y válida del original que se encuentra en el padrón electoral.
Este documento es una copia certificada y válida del original que se encuentra en el padrón electoral.

Quito a 08 FEB 2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

350-0003 0501092662

CÉDULA
CHICAIZA QUINATOA MANUEL MARIA

COTOPAXI LATAJUNGA
PROVINCIA CANTÓN
TANCUCHI PARROQUIA ZONA




0090009



Dr. Lidet Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7455933
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHIANGOLUISA ZAPATA SAMUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2012 14:49:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA, O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

13/09/2012



Banco ProCredit

Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 31 de enero del 2013

El SR. CHICAIZA QUINATO A MANUEL MARIA, con número de cédula 0501092662. Consignó en este Banco un depósito de USD \$ 900,00

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S.A. Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
MANUEL MARIA CHICAIZA QUINATO A	USD\$	300
FREDDY DANILO CHICAIZA LLANO	USD\$	300
FRANKLIN GUSTAVO CHICAIZA LLANO	USD\$	300
	TOTAL	\$900,00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

Banco ProCredit S.A.

Laura Hidalgo
.....
Laura Hidalgo
Coordinador Comercial

Coordinadora Comercial



0000010

Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilan
Quito - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 047-CJ-017-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 30876-AC-ANT-2012 de 26 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S.A." con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	MANUEL MARIA CHICAIZA QUINATO	050109266-2
2	FREDDY DANILLO CHICAIZA LLANO	171612595-8
3	FRANKLIN GUSTAVO CHICAIZA LLANO	172082238-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

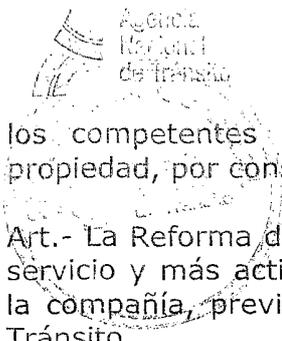
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por





los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 7096-DT-ANT-2012 de 19 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5885-TN-JPT-DT-2012-ANT de 01 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S.A."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2834-DJ-ANT-2012 de 03 de diciembre de 2012, e Informe No. 1583-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 27 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

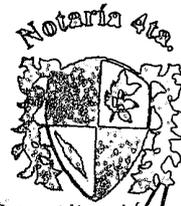
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S.A." con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.





6000011

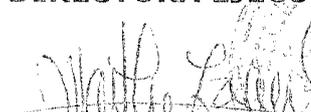


2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Institución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de enero de 2013:


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

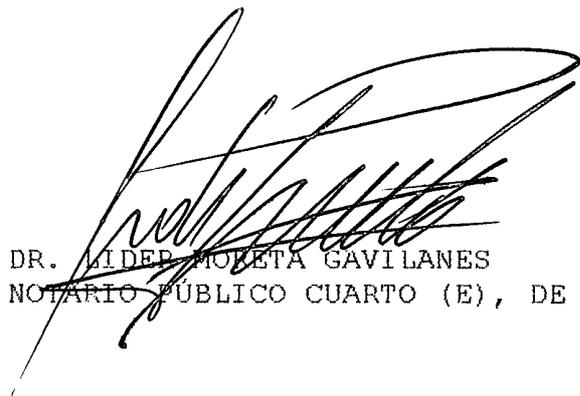

Abg. Martha Zamora B.
SECRETARIA GENERAL



HAS...

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante el Doctor Líder Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto (E) del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a trece de febrero del año dos mil trece.



DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E), DE ESTE CANTÓN



Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador





NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000012

RAZON NOTARIAL DE MARGINACION

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.001190, DE SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, DR. OSWALDO NOBOA LEON, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S.A., CONSTITUIDA ANTE MI, el viernes ocho de Febrero del dos mil trece. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA MISMA. EN QUITO HOY DIA, MARTES DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



Dr. Lidier Moreta Gavilanes
Notario Cuarto

Dr. Lidier Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO INCORPORADO
QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001190**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito** el **08 de Febrero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1033 de 06 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de Marzo de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7455933
Nro. Trámite 1.2013.464
SNT/

Exp. Reservas Públicas
Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 6317

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9843
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1010
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

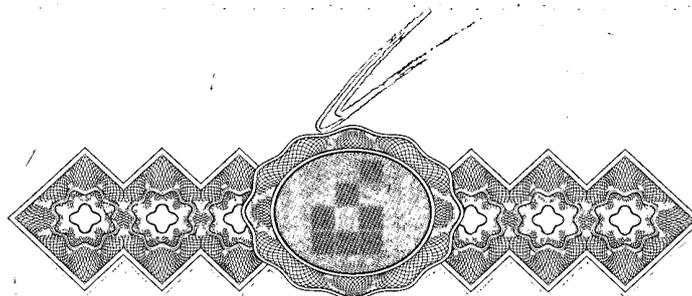
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716125958	CHICAIZA LLANO FREDDY DANILO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0501092662	CHICAIZA QUINATO A MANUEL MARIA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1720822384	CHICAIZA LLANO FRANKLIN GUSTAVO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	08/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001190
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------



Registro Mercantil de Quito

Cuantía	900,00
---------	--------

5. DATOS ADICIONALES:

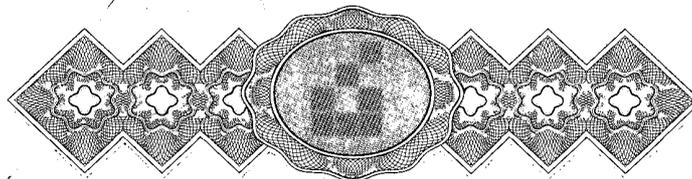
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, Y , EL DIRECTORIO; NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL; 2 AÑOS; REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **18165**

Quito, 11 de junio del 2013

Señores
BANCO PROCREDIT
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE CHICAIZA LLANO E HIJOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO